

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00104-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SARA LEONOR DE LAS MERCEDES ARIZA MOSQUERA** contra **CLEAN DEPOT S.A. AHORA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SARA LEONOR DE LAS MERCEDES ARIZA MOSQUERA
Apoderado Demandante: VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES
Liquidadora de la Demandada: MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINOTA
Apoderado Demandada: DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO
Testigos: MARÍA ROSALBA NARANJO GONZÁLEZ, HUMBERTO NIÑO DUARTE

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como liquidadora de CLEAN DEPOT S.A. AHORA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR MINOTA, conforme al certificado de existencia y representación allegado al expediente a través del correo electrónico del Juzgado. Así mismo, se tiene como apoderado de la demandada al doctor DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado

Procede el Despacho a incorporar al plenario la documental que fue decretada en audiencia inmediatamente anterior y a instancia de la parte actora. Así mismo, se procede a escuchar la declaración de parte de la representante legal de la empresa demandada. Igualmente, se escuchan las declaraciones de los señores MARÍA ROSALBA NARANJO GONZÁLEZ y HUMBERTO NIÑO DUARTE. Por otra parte, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

El despacho decreta un receso de una hora, se levanta el receso y se profiere la sentencia:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora **SARA LEONOR DE LAS MERCEDES ARIZA MOSQUERA** y la sociedad **CLEAN DEPOT S.A. AHORA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, existió un contrato de trabajo cuya duración estaba

determinada por la labor para cual estaba contratada, vigente entre el 1º de julio de 2014 y el 11 de octubre de 2016, en el marco del cual, la incoante de la acción, percibió un asignación equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a pagarle a la demandante **SARA LEONOR DE LAS MERCEDES ARIZA MOSQUERA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos.

- a. \$1'631.707, por salarios insolutos
- b. \$1'661.151, por cesantías
- c. \$1'661.156, por primas de servicios.
- d. \$786.169, por compensación en dinero de vacaciones.
- e. \$6'641.740, a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, causada entre el 12 de octubre de 2016 y el 30 de julio de 2017.

Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Los valores reseñados por concepto de compensación en dinero de vacaciones e indemnización por falta de pago, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x VALOR HISTÓRICO = VALOR INDEXADO

(Valor condena)

ÍNDICE INICIAL

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de octubre de 2016, para la compensación en dinero de vacaciones, y el del mes de julio del año 2017, para la indemnización por falta de pago; y como índice final, en los dos conceptos, deberá tomarse, el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a pagar en favor de la accionante, las cotizaciones al sistema general de pensiones a la que está obligada en su condición de empleadora de **SARA LEONOR DE LAS MERCEDES ARIZA MORENO**, para el lapso comprendido entre agosto y octubre de 2016, tomando para el efecto, como ingreso base de cotización, el salario mínimo legal mensual vigente, específicamente en el periodo del 01 de agosto de 2016 hasta el 11 de octubre de 2016, incluyendo la proporción de la trabajadora, los que deberá consignar a entera satisfacción del fondo o de la administradora de pensiones, en que se encuentre afiliada la actora, y a entera satisfacción de la entidad de seguridad social. Lo anterior, por cuanto el tiempo de servicio se debe tener en cuenta para efectos de la estructuración de una pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad **CLEAN DEPOT S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que no se presenta recurso de apelación contra la presente sentencia, se declara legalmente ejecutoriada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, en los términos reseñados en el numeral 6º de la presente resolutive de la presente sentencia, cumplido lo cual, el expediente deberá reingresar al Despacho, para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:25:58